



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 778 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 11 JUN. 2024

VISTOS:

El Proveído N° 003445-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 03 de junio del 2024; el Informe Legal N° 000103-2024-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 31 de mayo del 2024; el Informe Técnico N° 000002-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OTI de fecha 02 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Mediante Informe Técnico N° 000002-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OTI de fecha 02 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Entidad, emite **opinión técnica para la estandarización de suministros y partes de equipos (impresoras) de la Dirección Regional de Salud Amazonas**; concluyendo: "Sobre la base de las consideraciones técnicas expuestas en el presente informe, se recomienda la estandarización de los suministros y partes para impresoras, toda vez que permitirá garantizar el correcto funcionamiento, en el ciclo de vida y conservar la garantía de fábrica para aquellas impresoras que cuenten con este; es por esa razón que el Director Regional de Salud Amazonas, con Proveído N° 002726-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 03 de mayo del 2024, deriva el informe antes mencionado a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y ver la factibilidad de la emisión de un acto resolutorio aprobando la estandarización;

Al respecto, debemos tener en cuenta que el procedimiento materia de análisis se realizó bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley N° 30225); su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF con sus modificatorias (en adelante Reglamento) y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

De acuerdo al principio de libre competencia, las contrataciones estatales exigen que las reglas de los procedimientos de selección fomenten una participación amplia, objetiva, imparcial y plural de postores potenciales. Este principio halla su proyección central en el momento en que la entidad define las condiciones de las bases, los requerimientos técnicos mínimos del bien, los factores de evaluación, el método de evaluación y calificación. En particular, el principio se proyecta como un deber negativo de abstenerse de introducir al proceso cualquier regla que implique afectar la libre competencia de los interesados. Por tanto, está prohibido: a) establecer características desproporcionadas o incongruentes con el mercado y con el objeto de la convocatoria, b) la descripción de los bienes a adquirir no se oriente a la selección a un proveedor o producto específico como, por ejemplo, si se hiciera referencia a marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, etcétera;

El numeral 16.2 del Artículo 16° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante TUO de la Ley N° 30225), señala que



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ
2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 778 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 11 JUN. 2024

las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen a la competencia en el mismo; **salvo las excepciones previstas en el Reglamento**. Asimismo, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, marcas, patentes, tipos, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Ahora bien, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado (en adelante, el RLCE) prescribe: "(...) 24.9 En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, **salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;** (el énfasis es nuestro)

En síntesis, **la estandarización constituye la única excepción a la prohibición del señalamiento particular de una marca, nombre comercial, patente o tipo particular de bienes o servicios (lugares de origen, fabricantes determinados, etc.)**. De allí, que sea "una opción discrecional de la planificación de las adquisiciones y compras estatales, según la cual se decide uniformizar o normalizar la demanda de nuevos bienes o servicios complementarios o accesorios, en función del tipo de equipos o infraestructura preexistente en la entidad, por ser imprescindibles para garantizar su funcionalidad y operatividad". De este modo, **la estandarización es el "proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"** (Anexo único de definiciones del RLCE en concordancia con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004- 2016-OSCE/CD);

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero del 2016 (en adelante, la Directiva), establece los **lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;**

De acuerdo a lo prescrito en los numerales 7.1. y 7.3 de la Directiva, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; y que, **cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado**, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 778 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

11 JUN. 2024

la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) La fecha de la elaboración del informe técnico;

Asimismo, el numeral 7.4 de la Directiva se dispone **que la estandarización será aprobada por el titular de la entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación.** Asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Que, mediante Informe Técnico N° 00002-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OTI de fecha 02 de mayo del 2024, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Entidad, sustenta la necesidad de estandarizar la adquisición de "SUMINISTROS Y PARTES PARA IMPRESORAS", por un periodo de tres (03) años, detallando los siguientes aspectos: (i) La Dirección Regional de Salud Amazonas, para el cumplimiento de sus actividades operativas en sus diferentes dependencias, cuenta con el equipamiento informático de impresoras de diferentes marcas con dos tecnologías de impresión (Láser e inyección de tinta), las mismas que se detallan en el cuadro obrante en el numeral 3 del Informe Técnico antes mencionado; (ii) Los suministros y partes de los equipos (impresoras) son indispensables para el correcto funcionamiento de los equipos computacionales que cuenta la Dirección Regional de Salud Amazonas, a fin de salvaguardar la garantía de fábrica además el ciclo de vida del equipo; asimismo dichos equipos son utilizados diariamente para las actividades propias de cada dirección, oficina y área, para la emisión de documentos internos, documentos oficiales a otras dependencias y entidades privadas; (iii) La Dirección Regional de Salud Amazonas, requiere adquirir suministros y repuestos originales para equipos (impresoras), que tienen garantía de fábrica o carecen de ésta, debido a que se ha tenido experiencias negativas con el uso de suministros y repuestos compatibles;

Por lo antes mencionado queda claro que el Informe Técnico N° 00002-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA-OTI de fecha 02 de mayo del 2024, elaborado por la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Entidad detalla y sustenta cada uno de los requisitos señalados en el numeral 7.3 de la Directiva, cumpliendo con los presupuestos de procedencia de la estandarización en el presente caso, para la adquisición de "Suministros y Repuestos para equipos (Impresoras)";

De acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Sistemas en el Informe Técnico de Estandarización, la presente solicitud de estandarización debe ser aprobada por el periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto la aludida estandarización; asimismo, se debe precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebra contrato;

Con Informe Legal N° 000103-2024-G.R.AMAZONAS/OAJ de fecha 31 de mayo del 2024, el Asesor Jurídico de la Entidad señala que, teniendo en cuenta la solicitud y el sustento efectuado por la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Entidad, se considera viable tramitar el proyecto de Resolución que autoriza la estandarización de suministros y partes para impresoras, al cumplirse con lo dispuesto en la Directiva N° 004-



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 778 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 11 JUN. 2024

2016-OSCEI/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Es por ello que mediante Proveído N° 003445-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 03 de junio del 2024, el Director Regional de Salud Amazonas dispone que se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 29 de febrero del 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTRO Y PARTES DE IMPRESORAS** requeridos y detallados en el Anexo Único que en tres (3) folios, forma parte integrante de la presente resolución; estandarización que tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la Entidad, verificar si las condiciones que motivaron la emisión de la resolución se mantienen durante el período de vigencia de la estandarización, quedando sin efecto la presente aprobación de producirse alguna variación, debiendo informar a la Oficina Ejecutiva de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Ejecutoras, Hospitales y Redes Integradas así como a los órganos internos de la Dirección Regional de Salud Amazonas en el modo y forma de Ley;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. TOMAS PERSHING BUSTAMANTE CHAUCA
C.E.P: 72386
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
OE/DIRESA
O ABASTECIMIENTO
OIT/DIRESA
Archivo

TPBCH/D.G.DIRESA
EST/D.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 778 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 11 JUN. 2024

ANEXO UNICO

EQUIPO	MARCA	MODELO	TONER/TINTA	UNIDAD DE IMAGEN	KIT MANTENIMIENTO	KIT DE FUSOR	CARTUCHO DE CINTA	UND. RECOLECTOR/CABEZAL IMPRESIÓN	
IMPRESORA	BROTHER	BROTHER DCP-1617NW	TN1060 - NEGRO	-	-	Les914001-Original	-	-	
		BROTHER MFC-L8900CDW	TN-419BK - NEGRO	DR-431CL DR-411CL	-	D01CED001	-	-	
	CANON	PIXMA G411	GI-190Y GI-190M GI-190C GI-190BK	-	-	-	-	Combo Kit Cabezal de Tinta Negra (BH1) Cabezal de Tinta a Color (CH-1)	
	EPSON	EPSON EcoTank L5190	BK - T544120-AL C - T544220-AL M - T544320-AL Y - T544420-AL	-	-	-	-	-	FA04060/FA04061
		EPSON EcoTank L5290	BK - T544120-AL C - T544220-AL M - T544320-AL Y - T544420-AL	-	-	-	-	-	FA04060/FA04061
		EPSON EcoTank L575	BK - T664120-AL C - T664220-AL M - T664320-AL Y - T664420-AL	-	-	-	-	-	FA04000/FA04010
		EPSON EcoTank L6270	BK - T504120-AL C - T504220-AL M - T504320-AL Y - T504420-AL	-	-	-	-	-	T04D1 / FA35011
		EPSON EcoTank L850	BK - T673120-AL C - T673220-AL M - T673320-AL Y - T673420-AL C.C - T673520-AL M.C - T673620-AL	-	-	-	-	-	F180041
		EPSON FX-2190	CINTA EPSON S015335 FX-2190 LQ-2090	-	-	-	S015335	-	-
		EPSON EcoTank M1120	BK - T534120-AL C - T534220-AL M - T534320-AL Y - T534420-AL	-	-	C9344-EWMB3	-	-	C9344 / C11CK57301
		EPSON LQ-590II	Cinta Epson S015337	-	-	-	-	-	f334005140 / 1279490
		EPSON WorkForce Pro WF-C5810	BK - T11B120 C - T11A220 M- T11A320 Y - T11A420	-	-	PX4MB10/C9382	-	-	-
		EPSON WorkForce Pro WF-M5799	T961 negro, rendimiento páginas ISO: negro 10.000. T962 negro, rendimiento páginas ISO: negro 40.000.	-	-	PXMB8/T6716	-	-	-
EPSON L805	BK - T673120-AL C - T673220-AL M - T673320-AL Y - T673420-AL C.C - T673520-AL M C - T673620-AL	-	-	Rodillo de recogida Epson R270 R290 T50 L801 R330	-	CINTA ENCODER GENERICA - Epson L800, L805, L810, L850, R265, R270, R290, R295, R360, R390, R825, T50, P50, T60, RX560, RX585, RX590	ALMUADILLA SERIE L / F180010		





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 778 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

11 JUN. 2024

		HP Color LaserJet Pro M454dw	REGULAR - IMPRESIÓN: BK - TONER HP 414A - W2020A C - TONER HP 414A - W2021A M - TONER HP 414A - W2023A Y - TONER HP 414 - W2022A PESADA - IMPRESIÓN: BK - TONER HP 414X - W2020A C - TONER HP 414AX - W2021A M - TONER HP 414X - W2023A Y - TONER HP 414X - W2022A	-	RM2-6436	RM2-6436	-	-
	HP	HP Color LaserJet Pro M479fdw	REGULAR - IMPRESIÓN: BK - TONER HP 414A - W2020A C - TONER HP 414A - W2021A M - TONER HP 414A - W2023A Y - TONER HP 414 - W2022A PESADA - IMPRESIÓN: BK - TONER HP 414X - W2020A C - TONER HP 414AX - W2021A M - TONER HP 414X - W2023A Y - TONER HP 414X - W2022A	-	RM2-6435	RM2-6435	-	-
		HP Laser MFP 137fnw	BK- TONER HP 105A - W1105A	-	-	-	-	-
		HP LaserJet 1020	BK-Tóner HP 12A - Q2612A	-	RM1-1461	RM1-1461	-	-
		HP LaserJet 1536dnf MFP	BK - TONER HP 78A -CE278A	-	RM1-7577	RM1-7577	-	-
		HP LaserJet Pro serie P1102w	BK - TONER HP 85A - CE285A	-	RM1-7733	RM1-7733	-	-
		HP LaserJet P1505	BK - TONERr HP 36A - CB436A	-	RM1-4209	RM1-4209	-	-
		HP LaserJet Pro 400 M401n	BK - TONER HP 80A - CF280A	-	RM1-8809	RM1-8809	-	-
		HP LaserJet Pro 400 MFP M425dn	BK - TONER HP 80X - CF280XD	-	RM1-8809	RM1-8809	-	-
		HP LaserJet Pro MFP M130FW	BK-TONER HP 19A - CF219A	-	-	RM2-6947	-	-
		HP LaserJet Pro MFP M426fdw	BK - TONER - HP26X - CF226X	-	RM2-5425	RM2-5425	-	-





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 778 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 11 JUN. 2024

	HP LaserJet Pro MFP M428fdw	BK - TONER HP 58x - CF258X	-	RM2-5425	RM2-5425	-	-
	HP LaserJet Pro MFP M521dn	BK - TONER HP 55X - CE255X	-	CF116-67903	RM1-8508	-	-
	HP LaserJet Pro P1606dn	BK - Toner HP 78A - CE278A	-	RM1-7547	RM1-7547	-	-
	HP LaserJet P2055dn	BK - TONER HP 05X - Ce505X	-	RM1-6406	RM1-6406	-	-
	HP LaserJet M402dne	BK - TONER HP 26x - CF22	-	RM25425	RM25425	-	-
	HP LaserJet Pro color M451dw	BK - TONER 305X - CE410X C- TONER 305A - CE411A Y - TONER 305 A - CE412A M - TONER 305A - CE413A	-	-	RM1-8606	-	-
PANTUM	Pantum Mfp M6559Nw	BK - TONER Pantum PD-219	DL-410 DRUM UNIT	-	-	-	-
XEROX	XEROX WORKCENTE R 3345	TONER XEROX 106R03621	101R00555	xerox 115R00087	126N00411	-	-
	VERSALINKB6 15	Toner Xerox 106R03941	101R00582	Xerox 108R01490	106R03943	-	-

